



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 160-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 06 SEP 2017

VISTO: el Documento S/N del Consorcio Sol de Nasca de fecha 15 de agosto de 2017, Informe N° 017-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ de fecha 23 de agosto de 2017, Carta N° 32-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISORES ICA/RRJH de fecha 23 de agosto de 2017, Informe N° 014-2017-SSLP/STCH de fecha 28 de agosto de 2017, Informe N° 377-2017-SSLP de fecha 29 de agosto de 2017 y el Informe Legal N° 022-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA de fecha 04 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

El Documento S/N sobre "ampliación de plazo N° 02" elaborada por el representante de Consorcio Sol de Nasca por el cual solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días del Contrato de Obra N° 003-2016-GORE-ICA del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las II.EE. de la Provincia de Nasca – Región Ica" por haberse formulado una consulta a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos respecto al hallazgo de una roca fija durante la excavación de zanjas para la cimentación en la I.E. N° 613 Ricardo Palma de Marcona, el cual generó una paralización parcial en la ejecución de la obra y con ello un atraso que modificó el plazo de ejecución; el mismo que ha sido registrado en el cuaderno de obra: asiento N° 92 de fecha 31 de mayo de 2017). Esta ampliación de plazo ha sido presentado a la supervisora Consorcio Supervisores Ica con fecha 17 de agosto de 2017.

El citado pedido de ampliación de plazo N° 02 ha sido materia de evaluación del supervisor de obra mediante el Informe N° 017-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISION/MASJ que "declaró procedente la ampliación del plazo N° 02, ya que el Gobierno Regional de Ica demoró en absolver la consulta formulada sobre la roca fija encontrada durante la excavación de la cimentación en la I.E. N° 613 Ricardo Palma de Marcona, pero considero que el plazo de la ampliación debe aprobarse solo por 25 días ya que se ejecutaron partidas anteriores a la paralización por un periodo de 5 días". Siendo así, la supervisora con Carta N° 32-2017-GORE-ICA/CONSORCIO SUPERVISORES ICA/RRJH comunica la solicitud de ampliación a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos recepcionado con fecha 23 de agosto de 2017.

Es así que, mediante Informe N° 377-2017-SSLP la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Proyectos comunica la evaluación que ameritó la solicitud de ampliación de plazo N° 02 solo por 22 días que se desprende del análisis del Diagrama Gantt presentado por la supervisora según los fundamentos del Informe N° 014-2017-SSLP/STCH concordante con los de la supervisora y concluye que; "es procedente la ampliación del plazo N° 02 por 22 días por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista e indica que el contratista Consorcio Sol de Nasca renuncia a los mayores gastos generales ocasionados por dicha ampliación del plazo."

Asimismo, se ha emitido el Informe Legal N° 022-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA por la Subgerencia de Abastecimiento, en la que se determina que "procede legalmente la ampliación del plazo N° 02 del contrato de obra a favor del Consorcio Sol de Nasca por el plazo de 22 días que debe regir a partir del 06 de setiembre al 27 de setiembre de 2017, pero que advierte; la declaración de renuncia de reclamo a mayores gastos generales por el Consorcio Sol de Nasca, la cual se ha dejado constancia de su incorporación a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por propia voluntad del contratista, conforme lo ha señalado la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos en los documentos citados precedentemente, por lo que no, merece mayor análisis." También se precisa en el citado informe legal que, "las ampliaciones de plazo sobre proyectos de inversión pública debe ser comunicadas por la entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme se establece en el último párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225."



Al respecto, el numeral 5) del artículo 34° de la Ley N° 30225 establece que; “el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo de acuerdo a lo que establezca el reglamento.” A fin de alcanzar la finalidad del contrato de forma oportuna y eficiente.

En ese orden, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225 señalar que; “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. (...).”

Para tal efecto, se debe tomar en cuenta el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 170° del citado Reglamento, donde en el numeral 4) y 5) se precisa que:

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.”

A todo ello, debemos precisar que el Consorcio Supervisores Ica ha dejado constancia que mediante Informe N° 008-2017-GORE-ICA/JEFE DE SUPERVISIÓN de fecha 25 de mayo de 2017 comunicó a la contratista la improcedencia de la ampliación de plazo N° 01 ya que no hizo mención el periodo (inicio y final) que comprendería la circunstancia que amerita la ampliación y menos se encuentra registrado el cuaderno de obra; del cual no se puede advertir la afectación de la ruta crítica; siendo así, lo resuelto sobre la ampliación del plazo N° 01 ha sido consentido por la contratista y no amerita ningún pronunciamiento por parte del Gobierno Regional de Ica. Por lo que, corresponde y que en efecto se ha evaluado la ampliación N° 02.

En tal sentido, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria con Ley N° 27902; Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0089-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-DECLARAR procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 del Contrato de obra N° 003-2016-GORE-ICA referido al proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en las II.EE. de la Provincia de Nasca – Región Ica” **por el plazo de 22**



Gobierno Regional de Ica



días calendario que rige a partir del 06 de setiembre al 27 de setiembre de 2017 por los argumentos expuestos principalmente en el Informe N° 014-2017-SSLP/STCH invocado en la parte considerativa de la presente resolución; el cual ha sido formulado por el Consorcio Sol de Nasca por haberse configurado la causal de retraso y/o paralización no atribuibles al contratista.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que la Ampliación de Plazo aprobada en el precitado artículo no generará el pago al contratista CONSORCIO SOL DE NASCA, por concepto de mayores gastos generales en virtud de la renuncia presentada por la citada contratista en la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de fecha 15 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos para que efectué la comunicación de la ampliación del plazo N° 02 aprobada en el artículo 1° de la presente resolución a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Sol de Nasca, y a las áreas vinculadas para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CPC FREDDY F. HERREYA VILLENA
GERENTE REGIONAL

